



CONSTANCIA: Buenaventura – Valle del Cauca, octubre 8 del año 2021. A despacho del señor Juez, expediente radicado No 761096000163-2019-00959, en el cual se tramita de oficio Extinción de pena por periodo de prueba cumplido. Sírvese proveer.

Magnolia Martínez Vanegas
Asistente Administrativo G 6

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No 507

Buenaventura - Valle del Cauca, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Spoa	: No. 761096000163-2019-00959	20-067
Procesado	: Jhon Jairo Celorio Angulo.	
Cedula Ciudadanía	: No 94.041.996 de Candelaria- Valle.	
Delito	: Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego o Municiones.	
Decide	: Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.	

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor: **Jhon Jairo Celorio Angulo**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.041.996 Candelaria- Valle.

SITUACION ACTUAL DE LA PERSONA EN EL PROCESO

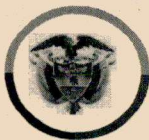
De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **Jhon Jairo Celorio Angulo**, fue condenado por el Juzgado tercero Penal del Circuito e Buenaventura, mediante Sentencia Condenatoria de Primera Instancia **No 059** del 03 de septiembre del 2019, por el delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego o Municiones, a la pena principal de **24 meses de prisión**; así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, se le negó el beneficio de la suspensión Condicional de la Pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Fecha de Captura: 16/07/2019.

Posteriormente, este Despacho Judicial por medio del Auto Interlocutorio No 447 del 13 de agosto de 2020, le concedió la libertad condicional suscribiendo diligencia de compromisos con fecha 14 de agosto de 2020 con un periodo de prueba de **09 meses y 13 días**. Habiendo pagado:

Fecha Diligencia Compromiso	14/08/2020
Fecha actual	<u>07/10/2021</u>
Total, tiempo	13 meses y 23 días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal



El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de libertad condicional con un período de prueba de **9 meses y 13 días**, conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre la sentencia condenatoria y la fecha actual encontramos que se ha transcurrido **13 meses y 23 días**.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia al señor **Jhon Jairo Celorio Angulo**. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. - una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

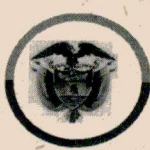
QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez





NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.
Ministerio Público

esteb #2
POR ANOTACION EN ESTADO
NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR
BUENAVENTURA
SECRETARIA
Jhon Jairo Celorio Angulo
PPL
22 NOV 2021

Alejandro Bonilla M.
Alejandro Bonilla Martínez
Notificador

EXTINCION

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Buenaventura
<ejp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/10/2021 11:26

Para: Aderson Aleximandro Guzman Chavez <aaguzman@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (290 KB)

EXTINCION- Celorio Angulo.pdf;

Cordial saludo

por medio del presente notifico auto int 507 de 08/10/21.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BUENAVENTURA**

Por favor acusar recibido al e-mail o telefax 2402411.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Envío por correo electrónico por celeridad y de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Gestión Corporativa 85002-DIGEC-GOGED-001927 del 14 de marzo de 2014 respecto del uso del correo electrónico para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2014 y minimizar el gasto de correo certificado.

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones de Código del Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos. " Ley 1437 de 2011. Artículo 55.

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012)

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"